





CONVENIO MARCO ENTRE ALMA MATER STUDIORUM - UNIVERSIDAD DE BOLOGNA Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA.

En este Convenio Marco comparecen ante la celebración de este acuerdo la Alma Mater Studiorum - Universidad de Bologna, representada por su rector, Prof. Giovanni Molari - en adelante Universidad de Bologna-, ubicada en calle Zamboni, 33 -40126, Bologna (Italia) y la Universidad Nacional de La Plata, creada por ley 4699/1905, situada en Av. 7 n° 776, La Plata, Argentina, representada por su presidente Mg. Lic. Martín López Armengol, - en adelante UNLP-, referidas de aquí en adelante como “las partes”, establecen las bases de la futura cooperación de acuerdo con lo siguiente:

ARTÍCULO 1- ALCANCE GENERAL DE COOPERACIÓN

Las partes acuerdan las siguientes áreas de cooperación de interés mutuo:

- Enseñanza: desarrollo de proyectos conjuntos, programas conjuntos (en Grado, Master, Doctorados y otros niveles de Master profesional) y cursos vocacionales de entrenamiento para docentes y otras categorías;
- Intercambio de personal académico;
- Intercambio de estudiantes;
- Intercambio de estudiantes de doctorado;
- Orientación profesional: diseño de prácticas curriculares y guías de orientación vocacional;
- Investigación: identificación y desarrollo de iniciativas de investigación y proyectos de mutuo interés; intercambio bilateral de investigadores con acceso mutuo a instalaciones de investigación; promoción de publicaciones conjuntas y diseminación y explotación de resultados de investigaciones;
- Diseño de proyectos innovadores y experimentales en áreas de mutuo interés;
- Organización de seminarios, simposios y conferencias en temas de interés común.

ARTÍCULO 2- IMPLEMENTACIÓN DE CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las partes se comprometen a negociar y comparecer para la suscripción de convenios específicos, a partir de los términos de las actividades mencionadas anteriormente.

Los convenios específicos pueden ser negociados entre unidades académicas, sin embargo, deben ser firmados de acuerdo a la normativa de ambas universidades.

Los convenios específicos deben incluir una persona responsable por su ejecución de acuerdo con el artículo 9 de la ordenanza 295/18 UNLP.

ARTÍCULO 3- COMPROMISO DE LAS PARTES

Las partes acuerdan facilitar el intercambio de información en el área de docencia e investigación, particularmente en relación al reconocimiento mutuo de calificaciones académicas. Se propenderá el intercambio de experiencia de investigación para el desarrollo de iniciativas y proyectos conjuntos, inclusive en el marco del financiamiento de programas y/o en colaboración con otras instituciones o empresas.

ARTÍCULO 4 - COORDINACIÓN

Cada parte definirá la oficina a cargo para el desarrollo de actividades colaborativas en el marco de este convenio o la implementación de convenios específicos.



ARTÍCULO 5 - FINANCIAMIENTO

Las partes establecen que este convenio marco no tiene intención de crear ningún tipo de obligación financiera para cualquiera de las partes.

Cada parte asumirá sus propios costos legales y cualquier otro coste en relación a la redacción, negociación y suscripción de este convenio marco.

Las provisiones financieras serán determinadas y negociadas en la implementación de convenios específicos.

ARTÍCULO 6 - USO DE NOMBRE, LOGO O MARCA REGISTRADA

Ninguna parte usará el nombre, logo o marca registrada de la otra parte sin su consentimiento escrito previo. Las partes se comprometen a planear cualquier actividad de diseminación y publicidad que surjan de su colaboración.

Ambas partes acuerdan anunciar esta colaboración en sus sitios web oficiales. Incluirán el link al sitio web de la otra parte. Para este convenio, el sitio de la UNLP será <https://www.unlp.edu.ar>, mientras que para la Universidad de Bologna el sitio será: www.unibo.it.

ARTÍCULO 7 - PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad, protección y explotación de los resultados generados bajo la implementación de convenios específicos y lo relacionado a los derechos de la propiedad intelectual, incluyendo derechos de acceso, serán detallados en los convenios específicos.

ARTÍCULO 8 - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Las partes acordarán obligaciones de confidencialidad en la implementación de convenios específicos.

ARTÍCULO 9 - RECONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO

Las partes reconocen que podría requerirse el cumplimiento de ciertas obligaciones que surjan de las leyes y regulaciones aplicables en su jurisdicción y la de la otra parte, incluido, pero no limitado a regímenes sancionatorios legales; control de exportación; privacidad y datos; laborales, sanitarias y de seguridad; inmigración y de la educación de estudiantes internacionales. Cada parte entiende y reconoce que tales leyes y regulaciones pueden afectar o restringir las actividades contempladas en este convenio. Las partes entienden que en cada actividad o proyecto incluido en este convenio se cumplirá con la normativa de su propia jurisdicción y se tomarán todas las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones de la jurisdicción de la otra parte, siempre que ello sea requerido y no implique incumplimiento de ninguna manda legal en su propia jurisdicción.

ARTÍCULO 10 - NO DISCRIMINACIÓN E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Las partes garantizarán igualdad de oportunidades para estudiantes y el personal involucrado en las actividades de cooperación previamente mencionadas, particularmente en el acceso a las instalaciones de investigación y enseñanza. Las partes también se comprometen a fortalecer el interés general hacia temas de integración y no discriminación para cultivar conciencia de estos temas en la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 11 - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes deben, sin retraso y en buena fe, intentar resolver cualquier disputa, controversia o reclamo nacido en relación a este convenio, incluyendo cualquier cuestionamiento sobre su existencia, validez o finalización. La resolución de cualquier disputa que pueda surgir en



relación a este convenio marco o cualquier convenio específico iniciado a partir del presente, será resuelta amigablemente entre las partes.

ARTÍCULO 12 - DURACIÓN, ENMIENDAS Y FINALIZACIÓN

Este convenio marco será válido desde la fecha de la última firma y seguirá vigente por 5 años, a partir de esa fecha.

Cualquier parte puede rescindir el convenio con sesenta (60) días de antelación mediante notificación escrita a la otra parte. Esto no afectará actividades en curso al momento de la finalización, las cuales podrán seguir hasta su conclusión natural o previamente acordada.

Ninguna enmienda de los términos de este convenio marco será válida a menos que sea realizada por escrito y firmada por la autoridad correspondiente de cada parte.

Si alguna de las partes desea renovar este instrumento, y el proceso de renovación no ha sido completado al momento del vencimiento, seguirán aplicándose los términos y condiciones del presente acuerdo marco desde que ambas partes especificaron por escrito su deseo de continuar la cooperación y hasta la firma de un nuevo convenio marco.

ARTÍCULO 12 - FIRMA Y COPIAS ORIGINALES

En prueba de conformidad, a un solo tenor y efecto, las partes firman electrónicamente este convenio, en español y en inglés, en las fechas y lugares especificados a continuación. En caso de discrepancia, la versión en inglés prevalecerá.

Fecha.....

El recto

Alma Mater Studiorum - Universidad de
Bologna

Prof. Giovanni Molari

.....

Fecha.....

El presidente

Universidad Nacional de La Plata
Mg. Martín López Armengol

Firmado digitalmente por: LÓPEZ

ARMENGOL Martín Aníbal

Fecha y hora: 08.04.2024 08:57:13

Hoja de firmas